

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3121/2022

Sujeto Obligado:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular realizó 10 requerimientos referente a la reciente entrega de llaves de la Ciudad de México a un grupo musical.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Debido a que el Sujeto Obligado no hizo entrega de toda la información peticionada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta de la Jefatura de la Ciudad de México e instruirle que remita la solicitud a todas las unidades administrativas con competencia, a fin de que estas realicen una búsqueda exhaustiva y razonada de lo peticionado. En caso de localizarla, proporcionársela al particular en el medio que señaló para tales efectos. En caso de no localizar lo peticionado, deberá fundar y motivar su inexistencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Llaves de la CDMX, Requisitos, Modificar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3121/2022

SUJETO OBLIGADO:
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de
México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3121/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 090161622001427, la ahora Parte Recurrente requirió a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, lo siguiente:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

[...]

En días pasados se anunció que la agrupación "Grupo Firme" recibió de manos de la Jefa de Gobierno las llaves de la CDMX así como un reconocimiento por contribuir a la difusión de la música mexicana, en este contexto solicito saber lo siguiente:

-en la agenda de la Jefa de Gobierno se encontraba la realización del evento anteriormente señalado, o bien fue un evento extraordinario

-cuales son los requisitos para la entrega de las llaves de la CDMX y reconocimientos como el señalado anteriormente.

-quienes son acreedores para la entrega de las llaves de la CDMX y reconocimientos como el señalado anteriormente.

-que particularidades toman en cuenta para la entrega de las llaves de la CDMX y reconocimientos como el señalado anteriormente.

-cual es la finalidad de que se entreguen las llaves de la CDMX y reconocimientos como el señalado anteriormente.

-cual es el origen de la entrega de las llaves de la CDMX y reconocimientos como el señalado anteriormente.

-listado de todos aquellos que hayan recibido las llaves de la CDMX y reconocimientos como el señalado anteriormente, desglosado por año a partir del 2008.

-nombre de los proveedores a quienes se les compro las insignias entregadas (las llaves de la CDMX y reconocimientos como el señalado anteriormente), así como el monto destinado para la compra de los mismos.

-Presupuesto para la realización de cada evento de entrega de las llaves de la CDMX y reconocimientos como el señalado anteriormente, desglosado por año a partir del 2008.

-normatividad en la que se encuentre regulada la entrega de insignias (las llaves de la CDMX y reconocimientos como el señalado anteriormente),

[...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación Sistema de solicitudes de la PNT.

2. Respuesta. El trece de junio de dos mil veintidós a través de la PNT, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/1655/2022, de fecha diez de junio, signado por el Director

de Transparencia y Acceso a la Información pública, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 194, 212, 213 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego al artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a fin de garantizar el derecho a la buena administración pública, me permito comunicar lo siguiente:

En atención a su solicitud de información pública, mediante oficio JGCDMX/CGAA/0195/2022, signado por la Coordinadora General de Asesores y Asuntos Internacionales, Dra. Diana Alarcón González, se emite la respuesta a su solicitud de información.

Se anexa copia simple del oficio JG6CDMX/CGAA/0195/2022 (3 fojas) para pronta referencia.

En caso de duda y/o aclaración respecto del procedimiento de la atención a su solicitud de información pública, puede dirigirse a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución No. 2, 2° piso, Oficina 213, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México. Teléfono 555345-8000, extensión 1529 y correo electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx.

No omito mencionar que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

A la respuesta antes descrita, el Sujeto obligado anexó el oficio **JGCDMX/CGAA/0195/2022**, de fecha seis de junio, signado por la Coordinadora General de Asesores y Asuntos Internacionales.

[...]

En atención a las atribuciones conferidas a la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, establecidas en los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo, y de la lectura y análisis de su solicitud se informa lo siguiente:

Por lo que refiere a: ... *cuales son los requisitos para la entrega de las llaves de la cdmx y reconocimientos como el señalado anteriormente.*

Al respecto informo que NO existen requisitos para la entrega de llaves de la Ciudad de México, ahora bien, es importante señalar que de manera simbólica y derivado de que la Ciudad de México recibe continuamente a representantes gubernamentales y personalidades del ámbito cultural, intelectual, deportivo y empresarial de origen nacional e internacional, históricamente se ha realizado la entrega de reconocimientos a visitantes de los ámbitos mencionados.

Por lo que refiere a: ... *quienes son acreedores pra la entrega de las llaves de la cdmx y reconocimientos como el señalado anteriormente.*

Al respecto se informa que tradicionalmente, desde hace varias décadas, se ha llevado a cabo la entrega de reconocimientos a visitantes de la comunidad nacional e internacional, siendo la de las Llaves de la Ciudad uno de los reconocimientos más usual dada la política de hermandad que la Ciudad de México promueve, esta distinción la otorga el titular de la Jefatura de Gobierno a las personalidades nacionales y extranjeras a quienes se les reconozca por su mérito cívico, deportivo, musical, cultural o empresarial.

Por lo que refiere a: ... *que particularidades toman en cuenta para la entrega de las llaves de la cdmx y reconocimientos como el señalado anteriormente.*

Al respecto se informa esta distinción la otorga el titular de la Jefatura de Gobierno a las personalidades nacionales y extranjeras a quienes se les reconozca por su mérito cívico, deportivo, musical, cultural o empresarial.

Por lo que refiere a: ... *cual, es la finalidad de que se entreguen las llaves de la cdmx y reconocimientos como el señalado anteriormente.*

Al respecto se informa, que la finalidad de la entrega de las llaves de la Ciudad y reconocimientos a personalidades nacionales y extranjeras es que se les reconozca por su mérito cívico, deportivo, musical, cultural o empresarial, así mismo la de

promover a nivel nacional e intrnacional el patrimonio tangible e intangible de México a través de la entrega de estás distinciones.

Por lo que refiere a: ... *cual es el origen de la entrega de las llaves de la cdmx y renocimientos como el señalado anteriormente.*

Al respecto se informa que, al ser la Ciudad de México una entidad federativa con una gran actividad local e internacional, por ser sede de los poderes federales, por el tamaño de su economía y de su población, tradicionalmente desde hace varias décadas, se ha llevado a cabo la entrega de distinciones y reconocimientos a visitantes de la comunidad nacional e internacional, siendo la de las Llaves de la Ciudad uno de los reconocimientos más usual dada su política de Ciudad Innovadora y de Derechos.

Por lo que refiere a: ... *listado de todos aquellos que hayan recibido las llaves de la cdmx y renocimientos como el señalado anteriormente, desglosado por año a partir del 2008.*

Durante la actual administración, se han entregado las distinciones de Huésped Distinguido a las siguientes personalidades:

NOMBRE	CARGO	FECHA
Pedro Sánchez - Castejón	Presidente del Reino de España	enero de 2019
Astrid Josefina Carlota Fabrizia Isabel Paola María	Princesa de Bélgica	febrero de 2019
Xavier Bettel	Primer Ministro de Luxemburgo	abril de 2019
Miguel Díaz Canel	Presidente de la República de Cuba	octubre de 2019
Juan Evo Morales Ayma	ExPresidente del Estado Plurinacional de Bolivia	noviembre de 2019
Lee Hsien Loong	Primer Ministro de Singapur	noviembre de 2019
Alberto Ángel Fernández	Presidente de la República Argentina	febrero 2021
Luis Alberto Arce Catacora	Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia	marzo 2021
Dilma Rousseff	ExPresidenta de la República Federativa de Brasil	mayo 2021
Cardenal Prieto Parolín	Secretario de Estado de la Santa Sede	junio 2021

Respecto a los periodos del 2008 a noviembre 2018, se le informa que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Coordinación General, no se encontraron reportes pormenorizados de la información solicitada.

Por lo que refiere a: ... *normatividad en la que se encuentre regulado to entrega de insignias (las llaves de la cdmx y renocimiento como el señalado anteriormente),*

Al respecto se informa que, NO existe normatividad vigente que se encuentre regulando la entrega de las Llaves de la Ciudad o distinciones por parte de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

No omito señalar que la información proporcionada en el presente se refiere única y exclusivamente a las competencias, y atribuciones conferida a esta unidad administrativa, por lo no es posible emitir pronunciamiento alguno respecto del resto de los requerimientos del solicitante.

[...][sic]

3. Recurso. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

me entregan información incompleta ya que en la respuesta que me adjuntan omitieron entregar la información referente a los siguientes puntos :

- en la agenda de la Jefa d Gobierno se encontraba la realización del evento anteriormente señalado, o bien fue un evento extraorinsario
- nombre de los proveedores a a quines se les compro las insignias entregaddas (las llaves de la cdmx y renocimientos como el señalado anteriormente), así como el monto destinado para la compra de los mismos.
- Presupuesto para la realización de cada evento de entrega de las llaves de la cdmx y renocimientos como el señalado anteriormente, desglosado por año a partir del 2008.

Así mismo, en el punto referente a: -listado de todos aquellos que hayan recibido las llaves de la cdmx y renocimientos como el señalado anteriormente, desglosado por año a partir del 2008, señalan un listado únicamente a partir del año 2019, indicando únicamente que se les entrego distinciones como huesped distinguido, y no señalan aquellos que hayan recibido las llaves de la ciudad de México, aunado a que como ya mencione solo entregan a partir del año 2019 omitiendo la información del 2008 a 2018 indicando que no tienen la información, sin embargo no me envían justificación fundada y motivada o acta de inexistencia d la información.

[...] [Sic]

4. Admisión. El veintiuno de junio, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

5. Alegatos y manifestaciones. El treinta de junio de dos mil veintidós, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/1812/2022**, de la misma fecha, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

Habida cuenta del acuerdo de admisión a trámite del recurso de revisión registrado con la clave INFOCDMX/RR.IP.3121/2022 en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en consideración de lo dispuesto en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; me permito notificar el oficio JGCDMX/CGAAI/0255/2022 mediante el que la Unidad Administrativa competente realiza las manifestaciones que conforme a derecho corresponde.

[...][sic]

Al oficio antes señalado, el Sujeto Obligado anexó los documentos que describe en el mismo:

- Oficio **JGCDMX/CGAAI/0255/2022**, de fecha veintinueve de junio, suscrito por la Coordinadora General de Asesores y Asuntos Internacionales.

[...]

MANIFESTACIONES

I. Respecto de los puntos ocho y nueve de la solicitud 0901616220001427 se reitera que su atención no recae dentro del ámbito de competencia de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, circunscrito a lo dispuesto en los artículos 46, 47, y 48 de Reglamento Interior del poder Ejecutivo y de la administración Pública de la Ciudad de México; no obstante lo cual, me permito señalar que los requerimientos de información en controversia refieren a lo dispuesto en el artículo 129 del citado Reglamento.

II. Respecto del requerimiento seis de la solicitud 0901616220001427 relativo al “listado de todos aquellos que hayan recibido las llaves de la CDMX...”, se reitera que no se encontraron reportes pormenorizados de la información solicitada en torno el periodo que abarca de 2008 a 2018.

Asimismo se advierte que de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes de diciembre 1998 a mayo de 2018 y de diciembre de 2000 a enero de 2019, respectivamente, no se desprende disposición normativa alguna en torno a la entrega-recepción de las llaves de la Ciudad ni de distinciones de huésped. Por tal motivo, pese a que hayan sido entregados reconocimientos de la índole referida durante el periodo que precede a la actual administración, de lo que no hay respaldo documental, la declaración de inexistencia a que refieren los artículos 18, 91 y 217, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es jurídicamente viable, toda vez que su procedencia esta condicionada a que “las facultades o atribuciones que disponen los ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada” (Criterio 05/21).

Por último, se agrega que esta Unidad Administrativa cuenta únicamente con referencias periodísticas, sin valor probatorio en términos de la normatividad aplicable, en torno la información requerida en este rubro; de tal manera que su alusión o entrega excedería el margen de lo dispuesto en la Ley de Transparencia local.

III. Respecto del punto número uno de la solicitud 0901616220001427, es de señalar que el evento de interés de la persona recurrente sí estaba contemplado en la agenda de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior y en caso de resultar procedente lo dispuesto en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa habrá de reiterar y puntualizar lo declarado en el presente, y en caso de ser necesario, impulsar la gestión implícita en el numeral I de las manifestaciones hechas.

[...][sic]

6. Cierre de Instrucción. El ocho de julio de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos de las partes.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular fue el trece de junio, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el dieciséis de junio, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del catorce de junio y feneció el cuatro de julio, ambos de dos mil veintidós²; por lo que resulta evidente que el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

² Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de junio, así como dos y tres de julio mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, el ACUERDO 2609/SO/9-12/2020 así como el Acuerdo 1815/SO/04-11/2021 y el ACUERDO 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para modificar la respuesta brindada por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
Referente a la reciente entrega de llaves de la Ciudad de México a un grupo musical, la Parte Recurrente solicitó:	El Sujeto obligado respondió a través de la Coordinadora General de Asesores y Asuntos Internacionales, lo siguiente:

<p>[1] En la agenda de la Jefa de Gobierno se encontraba la realización del evento anteriormente señalado, o bien fue un evento extraordinario.</p>	<p>El Sujeto obligado no respondió este requerimiento.</p>
<p>[2] Cuáles son los requisitos para la entrega de las llaves de la CDMX y reconocimientos como el señalado Anteriormente.</p>	<p>El Sujeto obligado informó que NO existen requisitos para la entrega de llaves de la Ciudad de México, e indicó la Ciudad de México recibe continuamente a representantes gubernamentales y personalidades del ámbito cultural, intelectual, deportivo y empresarial de origen nacional e internacional, históricamente se ha realizado la entrega de reconocimientos a visitantes de los ámbitos mencionados.</p>
<p>[3] Quiénes son acreedores para la entrega de las llaves de la CDMX y reconocimientos como el señalado anteriormente.</p>	<p>El Sujeto obligado informó que desde hace varias décadas, se ha llevado a cabo la entrega de reconocimientos a visitantes de la comunidad nacional e internacional, siendo la de las Llaves de la Ciudad uno de los reconocimientos más usual dada la política de hermandad que la Ciudad de México promueve</p>

<p>[4] Qué particularidades toman en cuenta para la entrega de las llaves de la CDMX y reconocimientos como el señalado anteriormente.</p>	<p>El Sujeto obligado informó que esta distinción la otorga el titular de la Jefatura de Gobierno a las personalidades nacionales y extranjeras a quienes se les reconozca por su mérito cívico, deportivo, musical, cultural o empresarial</p>
<p>[5]Cuál es la finalidad de que se entreguen las llaves de la CDMX y reconocimientos como el señalado anteriormente.</p>	<p>El Sujeto obligado informó que la finalidad de la entrega de las llaves de la Ciudad y reconocimientos a personalidades nacionales y extranjeras es que se les reconozca por su mérito cívico, deportivo, musical, cultural o empresarial, así mismo la de promover a nivel nacional e internacional el patrimonio tangible e intangible de México a través de la entrega de estas distinciones</p>
<p>[6]Cuál es el origen de la entrega de las llaves de la CDMX y reconocimientos como el señalado anteriormente.</p>	<p>El Sujeto obligado informó que la Ciudad de México es una entidad federativa con una gran actividad local e internacional, por ser sede de los poderes federales, por el tamaño de su economía y de su población, tradicionalmente desde hace varias décadas, se ha llevado a cabo la</p>

	entrega de distinciones y reconocimientos a visitantes de la comunidad nacional e internacional, siendo la de las Llaves de la Ciudad uno de los reconocimientos más usual dada su política de Ciudad Innovadora y de Derechos.
[7] Listado de todos aquellos que hayan recibido las llaves de la CDMX y reconocimientos como el señalado anteriormente, desglosado por año a partir del 2008.	El Sujeto obligado anexó el listado de aquellos que recibieron las llaves de la Ciudad de México a partir de enero de 2019.
[8] Nombre de los proveedores a quienes se les compró las insignias entregadas (las llaves de la CDMX y reconocimientos como el señalado anteriormente), así como el monto destinado para la compra de los mismos.	El Sujeto obligado no respondió este requerimiento.
[9] Presupuesto para la realización de cada evento de entrega de las llaves de la CDMX y reconocimientos como el señalado anteriormente, desglosado por año a partir del 2008.	El Sujeto obligado no respondió este requerimiento.
[10] Normatividad en la que se encuentre regulado la entrega de	El Sujeto obligado informó que no existe normatividad vigente que se

<p>insignias (las llaves de la CDMX y reconocimientos como el señalado anteriormente).</p>	<p>encuentre regulando la entrega de las Llaves de la Ciudad o distinciones por parte de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.</p>
--	--

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Inconformidad del Particular	Manifestaciones y alegatos del Sujeto obligado
<p>La Parte Recurrente se inconformó esencialmente por la entrega de la información incompleta de los siguientes requerimientos:</p>	<p>El Sujeto obligado emitió sus manifestaciones y alegatos a través de la Coordinadora General de Asesores y Asuntos Internacionales, declarando lo siguiente:</p>
<p>[1] En la agenda de la Jefa de Gobierno se encontraba la realización del evento anteriormente señalado, o bien fue un evento extraordinario.</p>	<p>El Sujeto obligado indicó que el evento sí estaba contemplado dentro de la agenda de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>[7] Listado de todos aquellos que hayan recibido las llaves de la CDMX y reconocimientos como el señalado anteriormente, desglosado por año a partir del 2008.</p>	<p>El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia indicando que no encontró reportes del periodo de 2008 a 2018.</p>

<p>[8] Nombre de los proveedores a quienes se les compro las insignias entregadas (las llaves de la CDMX y reconocimientos como el señalado anteriormente), así como el monto destinado para la compra de los mismos.</p>	<p>El Sujeto obligado indicó a través de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales que no era el área competente para dar respuesta a este requerimiento.</p>
<p>[9] Presupuesto para la realización de cada evento de entrega de las llaves de la CDMX y reconocimientos como el señalado anteriormente, desglosado por año a partir del 2008.</p>	<p>El Sujeto obligado indicó a través de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales que no era el área competente para dar respuesta a este requerimiento.</p>

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó por la omisión de entrega de la información de los requerimientos **[1],[8]** y **[9]** y la información faltante del año de 2018 del listado del requerimiento **[7]**.

Por lo antes dicho, al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los contenidos de información consistentes en **[2]** Cuáles son los requisitos para la entrega de las llaves de la CDMX y reconocimientos, **[3]** quiénes son acreedores para la entrega de las llaves de la CDMX y reconocimientos, **[4]** qué particularidades toman en cuenta para la entrega de las llaves de la CDMX y reconocimientos, **[5]** cuál es la finalidad de que se entreguen las llaves de la CDMX y reconocimientos, **[6]** cuál es el origen de la entrega de las llaves de la

CDMX y reconocimientos, [10] normatividad en la que se encuentre regulado la entrega de insignias; por conformar un acto consentido.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”³, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

El Sujeto Obligado al rendir alegatos y otorgar respuesta señaló que el evento sí estaba contemplado dentro de la agenda de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, además indicó que la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales no era el área competente para dar respuesta a los nombres de los proveedores de las insignias, ni del presupuesto asignado para tal evento. Adicionalmente, reiteró su respuesta primigenia indicando que no encontró reportes del periodo de 2008 a 2018 referentes al listado de todos aquellos que hayan recibido las llaves de la CDMX y reconocimientos.

³ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta

En esencia el particular requirió:

[1] En la agenda de la Jefa de Gobierno se encontraba la realización del evento anteriormente señalado, o bien fue un evento extraordinario.

[7] Listado de todos aquellos que hayan recibido las llaves de la CDMX y reconocimientos como el señalado anteriormente, desglosado por año a partir del 2008.

[8] Nombre de los proveedores a quienes se les compro las insignias entregadas (las llaves de la CDMX y reconocimientos como el señalado anteriormente), así como el monto destinado para la compra de los mismos.

[9] Presupuesto para la realización de cada evento de entrega de las llaves de la CDMX y reconocimientos como el señalado anteriormente, desglosado por año a partir del 2008.

El sujeto obligado en su respuesta primigenia no dio respuesta a los requerimientos **[1],[8]** y **[9]** y la información faltante del año de 2018 del listado del requerimiento **[7]**.

El particular inconformó con lo anterior, por la entrega de la información incompleta.

En este tenor, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes,** especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, **o bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos,** o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de

acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende claramente, para dar respuesta al contenido informativo en análisis, intervino la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, la cual tanto en la respuesta primigenia como en alegatos y manifestaciones, dio respuesta a lo peticionado, a excepción de los requerimientos **[8]** y **[9]** donde se declaró incompetente.

De lo anterior, en relación al requerimiento **[7]**, toda vez que el Sujeto obligado indicó en su respuesta que no existe una normativa que regule lo referente a la

entrega de llaves de la Ciudad de México y reconocimientos, por lo tanto, a efecto de contar con evidencias informativas referentes al listado de todos aquellos que hayan recibido las llaves de la CDMX y reconocimientos a años anteriores al año de 2019 mismo que no entregó el Sujeto obligado, es necesario ilustrar las siguientes notas periodísticas:

Referente a la entrega de llaves en el año de 2007, la revista "Proceso"⁴, lo siguiente: [...]

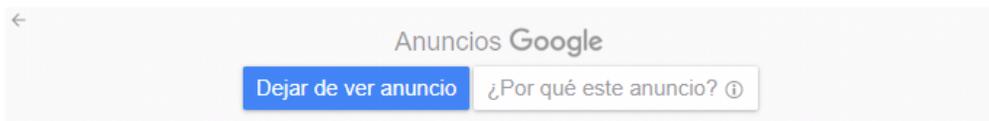
Ebrard nombra a Rodríguez Zapatero "huesped distinguido" y le entrega las llaves de la ciudad



■ NACIONAL

Por La Redacción

martes, 17 de julio de 2007



México, DF, 16 de julio (apro)– Contra la denominación de "persona non grata" que hizo el llamado "gobierno legítimo" del presidente del gobierno español, José Luis Rodríguez Zapatero, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard lo nombró "huésped distinguido" y le entregó las llaves de la ciudad, reconocimiento que se había hecho en 1997 a los reyes de España, Juan Carlos y Sofía Después de reunirse con el presidente Felipe Calderón en Palacio Nacional, Rodríguez Zapatero se dirigió, a las 12:30 horas, al Antiguo Palacio del Ayuntamiento, en medio de gritos de "traidor a la izquierda", dirigidos por simpatizantes de Andrés Manuel López Obrador, encabezados por el secretario de comunicación del PRD, Gerardo Fernández Noroña Y es que el sábado pasado, Gustavo Iruegas, secretario de Relaciones Internacionales del llamado "gobierno

⁴ Nota consultada en <https://www.proceso.com.mx/nacional/2007/7/17/ebrard-nombra-rodriguez-zapatero-huesped-distinguido-le-entrega-las-llaves-de-la-ciudad-35761.html>



legítimo", emitió un comunicado, en el que señalaba que Rodríguez Zapatero "no es bienvenido en México ni cuenta con la confianza del pueblo mexicano en resistencia y en lucha por la democracia, la justicia y la soberanía", por ser uno de los primeros mandatarios que reconoció a Felipe Calderón como el triunfador de la elección del 2 de julio de 2006. No obstante, Ebrard, quien ha reiterado su negativa a reconocer a Calderón como presidente, le entregó las llaves de la ciudad y un pergamino con el nombramiento de "huésped distinguido" al presidente español, algo que, por ciento, Ebrard no hizo con el presidente de Nicaragua, Daniel Ortega, quien, a diferencia del español, no reconoció a Calderón con la misma prontitud ni acudió a la toma de posesión del mexicano, el pasado 1 de diciembre. En su discurso, Ebrard resaltó que el pueblo de la ciudad de México comparte con el español "la esperanza de un mundo posible sin injusticia, sin intolerancia y sin autoritarismo, un mundo igualitario, de democracia y justicia". Al resaltar la importancia que da su gobierno por concretar proyectos productivos, el jefe de Gobierno puntualizó que su mayor interés está "en la experiencia española, en la resistencia cívica al autoritarismo, a la derrota de la derecha fascista y, desde luego, en la construcción de una democracia de participación con el consenso de la principales fuerzas políticas". Al agradecer la distinción que en 1997 se dio a los reyes Juan Carlos y Sofía, Rodríguez Zapatero detacó las relaciones "excepcionales" entre los gobiernos, instituciones y pueblos de España y México. Dijo que el 80% de la inversión española está asentada en el Distrito Federal, entre la que resaltó la construcción del tren suburbano, y puntualizó el interés por "mantener y profundizar esa cooperación y ofrecerles la experiencia de las empresas españolas punteras en campos como el transporte público, las infraestructuras, la gestión del agua o la distribución del gas como energía limpia". Rodríguez Zapatero señaló que los pueblos de México y España "no sólo compartimos un pasado común; compartimos también similares visiones de la sociedad y de los caminos; la creencia de que la ciudad es atractiva en la medida en que respeta y amplía los derechos de los ciudadanos y mejora la calidad de la vida a su gente". Destacó las acciones del gobierno de Ebrard para hacer del Distrito Federal "una ciudad más habitable y segura", con sus planes para recuperar espacios públicos, la protección del ambiente y la modernización de la ciudad. Antes de la colocación de la primera piedra para la remodelación de la Casa de Cultura de España en México, Rodríguez Zapatero agradeció a Ebrard su respaldo al centro cultural, al señalar que "es el proyecto que compartimos" y que "ha demostrado que el Centro

Histórico de la ciudad, es ya un lugar habitable, dinámico y lleno no sólo de pasado, sino también de futuro" La visita de Rodríguez Zapatero se distinguió por un fuerte dispositivo de seguridad a cargo de la Policía Federal Preventiva (PFP) y granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), que cercaron el zócalo capitalino, el Palacio Nacional y el Tribunal Superior de Justicia Rodríguez Zapatero, acompañado por el embajador de México en España, Jorge Zermeño, fue resguardado por media docena de vehículos y motocicletas de la SSP cuando se dirigía del Palacio Nacional al Antiguo Palacio del Ayuntamiento, camino en el que fue increpado por simpatizantes de López Obrador A las puertas de la jefatura de gobierno capitalino, el jefe de gobierno español fue recibido por Ebrard y por el secretario de Seguridad Pública, Joel Ortega, entre otros funcionarios del Distrito Federal

Referente a la entrega de llaves en el año de 2011, el periódico El Economista ⁵señaló lo siguiente:

[...]

⁵ Para consultar la nota, se adjunta la siguiente liga:
<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Ebrard-entrega-Llaves-de-la-Ciudad-a-Santos-20110802-0170.htmlc>



Ebrard entrega Llaves de la Ciudad a Santos

El jefe de gobierno capitalino también hizo entrega del Pergamino y la Medalla como Huésped Distinguido de la Ciudad de México al presidente colombiano.

 Notimex
02 de agosto de 2011, 15:06



El jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard, resaltó el estrecho vínculo que existe entre México y Colombia y entre la capital mexicana y las ciudades colombianas, durante la entrega de las llaves de la capital mexicana al presidente de ese país, Juan Manuel Santos.

Dijo que la visita del mandatario sudamericano a México recuerda este vínculo con Colombia y la ciudad de Bogotá, de la cual el gobierno capitalino ha seguido muy de cerca sus experiencias en materia de movilidad, uso del espacio público, uso de la bicicleta y su nueva cultura cívica.

Ebrard destacó que se ha propuesto completar, en lo que queda de su administración, **la construcción de un sistema de bienestar social y las bases de la equidad en la ciudad**; indicó que para esto el requisito número uno es lograr reducir la desigualdad, pues esto es la base de la comunidad.

Durante la ceremonia realizada en el Antiguo Palacio del Ayuntamiento, el gobernante local también **hizo entrega del Pergamino y la Medalla como Huésped Distinguido de la Ciudad de México** al presidente colombiano.

En el Salón de Cabildos dijo que otro de sus objetivos es mejorar la movilidad y el espacio público con el fin de crear comunidad en un espacio, la ciudad de México, donde la sociedad se aísla cada vez más, pese a la paradoja de "ser tantos en tan poco territorio".

Dijo que la comunidad colombiana de la ciudad es muy activa, grande y relevante, como Gabriel García Márquez, entre muchas y muchos otros cercanos al gobierno de la ciudad, por lo que esta visita, dijo, hace 'recordarnos el muy estrecho y profundo vínculo entre nuestros países' y entre la capital mexicana y las ciudades colombianas.

A su vez, el presidente de la República de Colombia, Juan Manuel Santos, señaló que en el escenario latinoamericano la ciudad de México se ubica como una urbe referente a todas las regiones.

"A México y a Colombia nos une precisamente ese amor indeclinable de la libertad, de la democracia, que son las grandes conquistas de nuestros tiempos", subrayó.



"Imposible no enamorarse a primera vista cuando uno llega a esta ciudad y maravillarse con su grandeza, con su belleza que la convierte en un país con forma de ciudad o casi lo mismo en una ciudad con nombre de país", puntualizó.

[...]

Referente a la entrega de llaves en el año de 2013, el medio MVS ⁶señaló lo siguiente:

[...]

⁶ Nota consultada en <https://mvsnoticias.com/nacional/cdmx/2013/10/23/entrega-mancera-llave-de-la-ciudad-al-presidente-de-irlanda-139493.html>

Entrega Mancera llave de la ciudad al presidente de Irlanda

El jefe del Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera, entregó la llave de la ciudad al presidente de la República de Irlanda, Michael D. Higgins.



Por [agonzalez](#)

Escrito en NACIONAL el 23/10/2013 · 16:15 hs

El jefe del Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera, entregó la llave de la ciudad, así como la medalla y el pergamino de Huésped Distinguido, al presidente de la República de Irlanda, Michael D. Higgins.

En el Salón de Cabildos del Antiguo Palacio del Ayuntamiento, el mandatario local destacó los lazos históricos y culturales que vinculan a la ciudad de México con la nación europea.

Planteó que Irlanda es un referente respecto a las acciones que ha emprendido a favor del medio ambiente, el desarrollo de la economía y la forma en que ha superado sus problemas y crisis.

Mancera Espinosa hizo énfasis en que la capital del país e Irlanda tienen “una agenda conjunta, pues compartimos compromisos para trabajar juntos en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y desarrollar estrategias locales para la resiliencia”.

También mencionó a los combatientes del Batallón de San Patricio, quienes pelearon en México contra la invasión de Estados Unidos en 1847 “a cuya valentía, patriotismo y solidaridad guardamos eterno respeto y gratitud”.

A su vez el mandatario irlandés agradeció el reconocimiento del gobierno local que, señaló, tiene establecido un programa ambicioso dirigido a mejorar la calidad de vida y de servicios de sus ciudadanos.

Destacó las acciones a favor de la cultura y de protección del patrimonio de la ciudad que se desarrollan en el Distrito Federal, que se ponen al alcance de los jóvenes y los estudiantes.

Finalmente, Michael D. Higgins expresó en español el agradecimiento de los irlandeses por el reconocimiento que se realiza anualmente a “los san patricios”, quienes pelearon por la causa de México.

De lo anterior es posible advertir que el Sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de los listados de todos aquellos que hayan recibido las llaves de la CDMX y reconocimientos del periodo 2008 a 2018, tampoco indicó en qué tipo de archivos (Archivo de concentración o Archivo histórico) realizó la búsqueda para determinar que no contaba con la información.

Derivado de lo anterior, es posible concluir que el requerimiento informativo en análisis fue turnado a la unidad administrativa con competencia para atender el requerimiento informativo en análisis, esto es la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, no obstante, esta área se declaró incompetente para responder lo peticionado de los requerimientos [8] y [9]. Por

lo que es importante señalar que el Sujeto obligado omitió remitir la solicitud de información a la unidad administrativa competente.

Finalmente, respecto del requerimiento [1], el Sujeto obligado dio respuesta durante la emisión de las manifestaciones y alegatos, por lo que dicho punto queda colmado.

En conclusión, la respuesta del Sujeto obligado no colma lo peticionado, debido a que en la respuesta primigenia omitió referirse a cuatro requerimientos, mismos que fueron el [1], [8] y [9] y la información faltante del año de 2018 del listado del requerimiento [7], mismos que durante la respuesta de las manifestaciones y alegatos solamente subsanó uno, esto es el requerimiento [1].

En razón a lo anterior, es posible concluir que el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**, ya que si bien el Sujeto obligado respondió los requerimientos faltantes en su respuesta primigenia no colman todo lo peticionado.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Jefatura de Gobierno e instruirle que remita la solicitud a todas las unidades administrativas con competencia, a fin de que estas realicen una búsqueda exhaustiva y razonada de lo peticionado.

En caso de localizarla, proporcionársela al particular en el medio que señaló para tales efectos. En caso de no localizar lo petitionado, deberá fundar y motivar su inexistencia con el Acta del Comité de Transparencia.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado,

conforme a lo establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la

presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**